2016 17 01 17 P

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA MOUNTAIN GROWN M-GROWN CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

SR. SANTIAGO ROJAS VARGAS

SR. JORGE IVÁN VARGAS DUQUE

SR. ENRIQUE GARCÍA DUPERLY

Notaría 17

CUANTIA: USD. $ 3. 000,oo

DI 3 COPIAS +1

Copia Certificada No. 3

JSP FACTURA No.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, **MIERCOLES SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS,** ante mí, **DOCTORA ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES**, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, comparecen el señor **DIEGO MAURICIO CERDA RAMÍREZ**, casado, por los derechos que representa en su calidad de Apoderado Especial y, por ende, mandatario de las siguientes personas: señor **SANTIAGO ROJAS VARGAS,** casado, señor **JORGE IVÁN VARGAS DUQUE,** soltero; y, señor **ENRIQUE GARCÍA DUPERLY,** casado, conforme constan de los poderes que se adjuntan como habilitantes. El

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil antes anotado, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quien de conocerle por sus documentos de identificación que me presenta doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso quien advertido que fue de los efectos y consecuencias de la celebración del contrato que procede, en forma libre y voluntaria, me pide que eleve a escritura pública el texto de la siguiente minuta que a continuación se transcribe: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar la presente Constitución de una Compañía de responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de la las siguientes cláusulas: **PRIMERA**.- **COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública el señor **DIEGO MAURICIO CERDA RAMÍREZ**, por los derechos que representa en su calidad de Apoderado Especial y, por ende, mandatario de las siguientes personas: señor **SANTIAGO ROJAS VARGAS,** de 66 años de edad, casado, de ocupación empresario, domiciliado en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.110.619; señor **JORGE IVÁN VARGAS DUQUE,** de 33 años de edad, soltero, de ocupación empleado, domiciliado en la ciudad de Bogotá, Republica de Colombia, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.777.540; y, señor **ENRIQUE GARCÍA DUPERLY,** de Cincuenta y nueva años (59) años de edad, casado, de ocupación consultor, domiciliado en la ciudad de Bogotá, Republica de Colombia, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.143.092. Los comparecientes, debidamente representados por el señor **DIEGO MAURICIO CERDA RAMÍREZ**, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato, mediante el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República de Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA**.- **DECLARACIÓN JURAMENTADA:** El señor **DIEGO MAURICIO CERDA RAMÍREZ**, por los derechos, que representa en calidad de apoderado especial,

de los señores **SANTIAGO ROJAS VARGAS, JORGE IVÁN VARGAS DUQUE y ENRIQUE GARCÍA DUPERLY,** declara bajo juramento que, es voluntad de sus mandantes, constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujeta a este Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**: ***CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:*** La denominación de la sociedad es **MOUNTAIN GROWN M-GROWN CIA. LTDA.;** y, en todas sus operaciones girará con este nombre. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN:** La compañía tendrá un plazo de duración de Cincuenta (50) Años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro de igual o de menor duración por resolución aceptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de expiración del plazo original o de los de prorroga por resolución aceptada por la Junta General de Socios. **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. Por decisión de la Junta General de Socios pueden constituir sucursales, agencias, delegaciones, representaciones en cualquier lugar del País o del exterior. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL**: La compañía tendrá como actividad única aquella relacionada con la producción, siembra, procesamiento, comercialización, transportación a través de terceros, distribución, importación, exportación, intermediación y embalaje, de cualquier producto agrícola, hortícola, especialmente, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, dentro de las siguientes fases y/o etapas referentes a la misma actividad, las que están vinculadas entre sí o son complementarias a ella: **a)** La producción, transformación, compra, venta, distribución, comercialización, permuta, promoción, importación, exportación, bodegaje y transporte, a través de terceros, de alimentos procesados y

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

concentrados de frutas naturales, para consumo humano.- **b)** La importación, alquiler, venta, distribución y representación, de maquinaria, equipos, herramientas, tecnología, repuestos y accesorios relacionados con el procesamiento, transformación y producción de alimentos de consumos humano, particularmente, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales; **c)** La compraventa al mayor y al detal o venta al detalle de toda clase de frutas y verduras tanto frescas como congeladas y toda clase de artículos y productos de alimentación y su importación, exportación y venta ; **d)** Comprar, vender, permutar, arrendar, implementar, predios e instalaciones necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, excluyendo actividades de leasing financiero. Como medio para cumplir el fin social, la Compañía podrá formar parte como Socio o Accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y con otras, sean nacionales o extranjeras; contratar, negociar, comercializar con empresas, compañías y/o profesionales especializados; y, constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que demás podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades. Podrá establecer oficinas, almacenes, bodegas o las instalaciones que fueren menester para el desarrollo de sus actividades, sin violar o estar incursa en la Ley de Almacenes Generales de Depósito; así como, realizar el transporte de sus bienes y productos de manera directa, por sus propios medios, y/o a través terceros debidamente autorizados. Para el cumplimiento de su objeto la compañía puede realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos en las leyes ecuatorianas o de terceros países o de cada uno de los países miembros del acuerdo de Cartagena donde se establecieren sucursales y los demás que fueren acordes y necesarios en cumplimiento de su objeto.- **ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.-** La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la ley de Compañías, así como, ser fusionada con otra, u otras para formar una sola, sí así lo resolviere la Junta General

de Socios. ***CAPITULO SEGUNDO.-*** **DEL CAPITAL SOCIAL.-** **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-** El capital social de la Compañía es de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 3.000,00)**, divididos en TREINTA (30) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de **CIEN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 100.00) DE VALOR NOMINAL CADA UNA.-** El capital de la compañía se encuentra suscrito en su totalidad y pagado el cien por ciento (100%) de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	No. PARTICIPACIONES	Porcentaje %
SANTIAGO ROJAS VARGAS	US$2.400,00	24	80
JORGE IVÁN VARGAS DUQUE	US$300,00	3	10
ENRIQUE GARCÍA DUPERLY	US$300,00	3	10
TOTALES	**US$ 3.000**	**30**	**100%**

Notaría Décima Séptima
Quito, D.M.

5

Los Socios, declaran bajo juramento que, depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria a nombre de la compañía, una vez que sea registrada e inscrita en el Registro Mercantil respectivo. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada Socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios propietarios de una sola participación, estos constituirían un procurador común.- Si los

Notaría Décima Séptima
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente en el asunto. Las participaciones de cada Socio son transferibles por acto de entre vivos en beneficio de otro socio de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital Social. De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la ley de compañías, en el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de La Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DEL CAPITAL.-** La Junta General de Socios puede autorizar el aumento del capital social de la Compañía por cualquiera de los medios determinados en el artículo ciento cuarenta de la ley de compañía para este efecto, estableciendo, a través de la Junta General de Socios, las bases de la operación en la que se enmarcan para el aumento de capital acordado.- Resuelto el aumento del capital social, los Socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. En el caso de que los Socios no tuvieran interés en suscribir las nuevas participaciones sociales, relativas al aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben, por unanimidad, los Socios en la Junta General respectiva. **ARTÍCULO NOVENO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios; previa la liquidación de su aporte.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía de acuerdo

con la ley formará un fondo de reserva, destinando para este objeto, un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de las respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente los fueren impuestas por la Junta General.- ***CAPÍTULO TERCERO.-*** **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El gobierno y la administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente, Gerente General y el Subgerente.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, por el Gerente General, por el Subgerente y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- COMPOSICIÓN.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones, que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por medio de una simple carta poder envida a los administradores de la Compañía, por escrito, vía fax o por correo electrónico y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder

Notaría 17

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

general legalmente conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: **a)** Designar y remover por causas legales al Presidente, al Gerente General y al Subgerente, fijar sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que estos presentaren; **b)** Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; **c)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; **d)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **e)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **f)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **g)** Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos Estatutos, así como, para el voluntario, si se acordare crearlo; **h)** Autorizar al Presidente y/o al Gerente General y/o al subgerente la compra, venta o hipoteca de inmuebles, y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes, y a los que se relacione con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; **i)** Autorizar al Presidente, al Gerente General y/o al Subgerente la celebración de actos y contratos cuyos montos tengan un valor superior a Veinte mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América (US$20.000; **j)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; **k)** Acordar la exclusión del o los socios, por las causas previstas en artículo ochenta y dos de la ley de Compañías; **l)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos diez por ciento del capital social, podrá concurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; **ll)** Facultar al Presidente, y/o al Gerente General y/o al Subgerente, el otorgamiento de poderes

generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier otra persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; **m)** Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interrelación del mismo; **n)** Resolver, por unanimidad del capital social, acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; **o)** Autorizar al Presidente y/o al Gerente General y/o al Subgerente para que tramite y obtenga préstamos a nombre de la Compañía, ante cualquier entidad o persona jurídica nacional o extranjera; y, **p)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano Supremo de la Compañía y resolver los asuntos que especialmente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: **a)** Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como, su informe de labores; **b)** Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyos nombramientos le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así, como fijar, revisar, o ratificar sus honorarios o remuneraciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- Tanto las Juntas

9

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

Ordinarias como Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria y sólo podrán tratar sobre los asuntos puntualizados en la misma. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- **DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, correspondiéndoles a los asistentes, suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- **CONVOCATORIAS REUNIONES.-** Tanto las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Presidente o por el Gerente General o por el Subgerente, ya sea por iniciativa propia o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la Compañía, conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la que constare la fecha, el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de la reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- **QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.-** Para que la Junta pueda instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios asistentes, cualquiera que fuere porcentaje del capital social que representen, debiendo expresarse así en la

respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes en la Junta, con las excepciones previstas expresamente en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará como denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el sesenta por ciento del capital social de la Compañía.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Las decisiones de la Junta para estos casos deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes. en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas parte del capital presente en la respectiva sesión, en segunda convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente o el Gerente General o el Subgerente, y actuará como secretario el Gerente General o el subgerente.. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General y/o el subgerente, o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General, pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General, en la que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del Acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto, y con los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en este Estatuto y de conformidad al inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las astas de las Juntas Generales se llevaran en

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta o poder, que podrá ser enviada mediante fax o correo electrónico, con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente o al Subgerente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** Las resoluciones de la Junta General validamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato o por la Junta General de Socios, durará CINCO (5) años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- El Presidente ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o junto con el Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de forma individual o conjuntamente con el Gerente General; **b)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; **c)** Presidir las sesiones de la Junta General cuando asista; **d)** Suscribir junto con el Secretario las Actas de las Juntas Generales cuando asista; **e)** Suscribir junto con el Gerente General o el Subgerente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo

de estos Estatutos; **f)** Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato social y con la condición y la limitación comprendidas en los literales h) e i) del Artículo Décimo Cuarto del presente Estatuto; **g)** Subrogar al Gerente General o al Subgerente en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; **h)** Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; e **i)** Todos las demás que confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General podrá ser o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará CINCO (5) años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o conjuntamente con el Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, individual o conjuntamente con el Presidente; **b)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; **c)** Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato social, con las condiciones y las limitaciones comprendidas en los literales h) e i) del Artículo Décimo cuarto del presente Estatuto; **d)** Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico, el balance anual del estado de cuentas de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera

Notaría
13
Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

la Junta General; **e)** Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas, y en general el archivo de la Compañía; **f)** Nombrar y, remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; **g)** Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesario la autorización de la Junta General; **h)** Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar, o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; **i)** Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; **j)** Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; **k)** Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; **l)** Suscribir junto con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispones el artículo séptimo de estos Estatutos; **m)** Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General; y, **n)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL SUBGERENTE:** El Subgerente, puede o no ser Socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General para un período de CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: En caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Presidente o del Gerente General, podrá ejercer la representación Legal de la Compañía, con todas las atribuciones, deberes y obligaciones que conste del Estatuto Social y la Ley de Compañías, hasta que dure o sea subsanada la falta o el impedimento o hasta que sean legalmente reemplazados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido al Presidente, al Gerente General y al Subgerente: **a)** Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; **b)** Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; y, **c)** Las demás que establezca la Ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- RESPONSABILIDADES.-** El Presidente, el Gerente General y el Subgerente son solidariamente responsables para con la Compañía y terceros: **a)** De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas por cada por los socios; **b)** De la existencia real de los dividendos declarados; **c)** De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; **d)** Del exacto cumplimiento del los acuerdos de las Juntas Generales; y, **e)** Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Presidente y el Gerente General son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y serán personal y pecuniariamente responsables ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Presidente, el Gerente General y el Subgerente estarán a lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cesará la responsabilidad del Presidente y del Gerente General frente a la Compañía, por lo siguiente: **a)** Por la aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: **a.1)** Se le hubieren aprobado en virtud de datos no verídicos; y, **a.2)** Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; **b)** Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdo de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; **c)** Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, **d)** Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.-

Notaría

15

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

CAPITULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los Socios según determinación tomada en la Junta General, ésta procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO.- NACIONALIDAD.-** Se deja constancia que los socios, señores: **SANTIAGO ROJAS VARGAS, JORGE IVÁN VARGAS DUQUE, ENRIQUE GARCÍA DUPERLY,** son Colombianos, por lo tanto, la inversión que efectúan mediante esta constitución será considerada como extranjera directa. **CAPITULO SEXTO NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** En todo cuanto no estuviere expresado señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Nombrase **GERENTE GENERAL** de la Compañía, al señor **JORGE IVÁN VARGAS DUQUE**, quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el correspondiente Registro Mercantil, y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía; actos que los podrá realizar individual o conjuntamente con el señor doctor **DIEGO MAURICIO CERDA RAMÍREZ**, quien queda expresamente autorizado, para ejecutar todos los trámites legales y administrativos relacionados con la conformación, aprobación y regularización de la Compañía. Nombrase igualmente al señor **SANTIAGO ROJAS VARGAS,** para el desempeño del cargo de **PRESIDENTE** de la Empresa; y, al señor **ENRIQUE GARCÍA DUPERLY**, para el desempeño del cargo de **SUBGERENTE.** Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se designará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los

documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor **DIEGO M. CERDA RAMÍREZ**, con matrícula profesional número diecisiete - dos mil cinco – cuatrocientos doce, del Foro de Abogados. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-

SR. DIEGO MAURICIO CERDA RAMÍREZ
C.C. 0901421481

Notaría

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

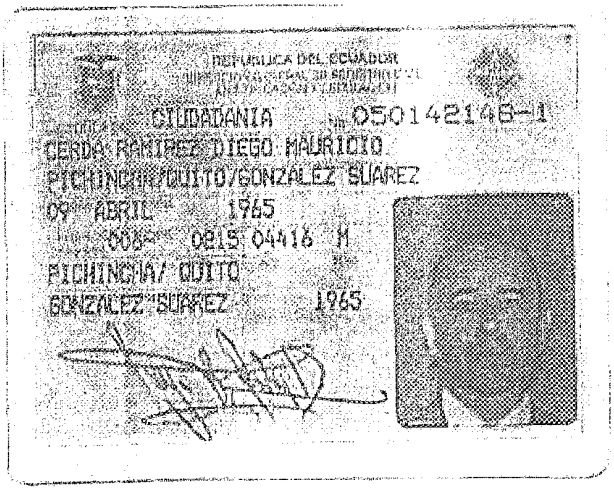

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA No. 050142146-1
CERDA RAMIREZ DIEGO MAURICIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
09 ABRIL 1965
0215 04416 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1965

ECUATORIANA***** V1333V1122
CASADO PATRICIA G LEON CORONEL
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
EDISON BOLIVAR CERDA
MYRIAN LUCIA RAMIREZ
QUITO 04/07/2005
04/07/2017
REN 1565116
Pcii

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACION

008

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008 - 0208 0501421481
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CERDA RAMIREZ DIEGO MAURICIO

COTOPAXI		
PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCION	0
LATACUNGA	LA MATRIZ	
CANTÓN	PARROQUIA	0 ZONA

LA PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

PODER ESPECIAL

PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece al otorgamiento de este instrumento público el señor Santiago Rojas Vargas, de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, de estado civil soltero en unión libre, de profesión economista, portador de la cédula de ciudadanía de Colombia número 19.110.619 , hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, residente en Colombia, domiciliado en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDA.- PODER ESPECIAL: El compareciente, por sus propios y personales derechos, confiere, como en efecto lo hace, **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor DIEGO MAURICIO CERDA RAMÍREZ; ecuatoriano; portador de la cédula de ciudadanía número 0501421481; mayor de edad; casado; de profesión abogado en libre ejercicio, matrícula profesional número 17-2005-412 Foro de Abogados; domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; av. colon e4-105 y 9 de octubre; edificio "Solamar", sexto piso, oficina no. 610, quien por medio de este instrumento queda autorizado, y debidamente facultado para que, a nombre y en representación del mandante y compareciente, se encargue de realizar los siguiente: **1)** Intervenir en la constitución, formación o integración, ya sea de una sociedad o compañía, que pudiera ser una sociedad anónima o una compañía de responsabilidad limitada, de carácter civil o mercantil; o, de una asociación o cuentas en participación; así como, de consorcios y/o asociaciones; cualquiera de estas entidades se podrá formar o constituir bajo la razón social o denominación que fuere seleccionada, y debidamente aprobada o consentida, para tal efecto, por autoridad competente. La Sociedad y/o la Asociación o Cuentas en Participación, se constituirá o se formará al amparo de las leyes ecuatorianas, y se regirá de conformidad con las estipulaciones que se acordaren en el contrato o acuerdo social; tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha y/o en cualquier otra ciudad, cantón o provincia de la República del Ecuador, que oportunamente se determine y acuerde; al efecto el mandatario queda facultado para lo siguiente: **a.)** Para que ejecute los actos necesarios para la fundación o constitución ya sea de una Sociedad o Compañía, civil o mercantil, de responsabilidad limitada o sociedad anónima; o, de una Asociación o Cuentas en Participación; y/o , de un Consorcio.- **b.)** Para que proceda a la suscripción y pago de las acciones y/o de las participaciones; o, de las partes sociales, según corresponda, y en los porcentajes que se acordaren.- **c.)** Para que proceda a realizar el aporte en numerario, en especie o en cuerpo cierto.- **d.)** Para que estipule libremente los estatutos sociales, sus cláusulas, disposiciones y condiciones, y suscriba los mismos. A tal razón podrá concurrir ante Notario Público para autorizar con su firma la Escritura Pública que contenga el contrato social o contrato de constitución de la compañía o de la Asociación o Cuentas en Participación y/o del Consorcio.- **e.)** Para que designe, de ser el caso, a la persona o personas que deban intervenir en las diligencias, trámites legales y administrativos que conllevan la aprobación de la Compañía o de la Asociación o Cuentas en Participación o del Consorcio; y, para que reciba los Títulos o Certificados de las Acciones; o, de las Aportaciones; o, de las partes sociales, según sea el caso.- **f.)** Para que intervenga en las reuniones, sesiones, Asambleas y/o Juntas Generales, en la que designen o nombren administradores, representantes y/o apoderados de la Compañía o de la Asociación o Cuentas en Participación y/o del Consorcio, según sea el caso, siempre actuando con voz y voto; y, de ser el caso, acepte y convalide tal de designación o nombramiento en

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocío García C.

representación del Mandante.- **g.)** Para asistir e intervenir en todas y cada una de las reuniones, sesiones, asambleas o Juntas Generales, que efectúe la compañía o la Asociación o Cuentas en Participación y/o el Consorcio, sean estas ordinarias, extraordinarias o universales, siempre con voz y voto.- **h.)** solicitar las autorizaciones respectivas y registrar la inversión que efectúa el mandante en dicha Compañía o en la Asociación o Cuentas en Participación y/o Consorcio, ante los organismos competentes de la República del Ecuador, o designar a la persona que los deba solicitar.- **i.)** Presentar y contestar demandas, comparecer ante autoridades, jueces o tribunales de cualquier orden, para la promoción o defensa de los derechos e intereses del Mandante.- **j)** En general, se confiere al mandatario amplias facultades para que represente al compareciente en todos los actos referentes a la constitución de una compañía, Anónima o de Responsabilidad Limitada, civil o mercantil; o, en la formación e integración de una Asociación o Cuentas en Participación y/o de un Consorcio, todos organizados de acuerdo con el Código Civil, el Código de Comercio y/o la Ley de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador. El Mandatario queda investido de plenos poderes para la ejecución de los trámites legales y administrativos relativos con el encargo constante del presente mandato y el cumplimiento de lo encomendado, incluidas las facultades comunes a los procuradores; y, en especial las señaladas en el artículo 44 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, por lo que ninguna autoridad pública o privada podrá alegar insuficiencia de Poder. **TERCERA.- CUANTÍA:** La Cuantía por la naturaleza de este instrumento es indeterminada. **CUARTA.- PLAZO:** El presente PODER ESPECIAL, por su naturaleza y mandato legal, se lo otorga por tiempo indefinido; sin embargo, podrá ser revocado en cualquier momento. **QUINTA.- RATIFICACIÓN:** El compareciente se afirma y ratifica en el total contenido de las cláusulas precedentes y autoriza a la autoridad competente, para que se sirva agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta y eficaz validez de esta clase de contratos/poder.

Santiago Rojas Vargas
C.C. No. 19.110.619

ER

NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría 69 de Bogotá,. compareció:

ROJAS VARGAS SANTIAGO

quien se identificó con:

Con C.C. 19110619
para declarar que el contenido del presente documento es cierto, lo mismo que su firma y huella, la cual fué verificada biométricamente.

(Art 18 D.L. 019 de 2012)

Art. 68 decreto 960/1970

Art.2.2.6.1.2.4.1 Decreto 1069/2015

Bogotá D.C. 09/03/2016
Hora 03:25:48 p.m.

Verifique en
www.notariaenlinea.com
F0C12R51R6YFV5V7

Huella Impresa

Huella Digital

FIRMA

Carlos Alberto Ramírez Pardo
Notario 69 (E) Bogotá D.C.

el presente documento se encontraba esa día en ejercicio del cargo

17 MAR 2016

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL
De acuerdo con la facultad conferida
del Decreto No. 2336 publicado en
564 del 12 de Abril de 1979, que amplio el Art. 18 de la
Ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede es
igual al documento presentado ante el suscrito.
Quito a,

23 MAR. 2016

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Olivos y Suecia Esq.
Dra. Rocio Garcia C.

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Olivos y Suecia Esq.
Dra. Rocio Garcia C.

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: RAMIREZ PARDO CARLOS ALBERTO
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO ENCARGADO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - A:)

El: 3/17/2016 13:41:53 p.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2QDR13422569
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: SANTIAGO ROJAS // DIEGO CERDA
(Name of the holder of document: Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 2
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041004451678 Expedido (mm/dd/aaaa): 03/09/2016

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

NOTARÍA DECIMO SEPTIMA DEL CANTÓN QU
De acuerdo con la facultad consignada en el Art.
del Decreto No. 2386 publicado en el Registro O
564 del 12 de Abril de 1978, que reforma el Art. 18 d
Ley Notarial CERTIFICO que la fotocopia que antece
igual al documento presentado por el suscrito.
Quito a,
23 MAR. 2016
LA NOTARIA
NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Suyris y Suecia Esq.
Dra. Rocío García C.

NOTARÍA DECIMO SEPTIMA
Suyris y Suecia Esq.
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 19.110.619
ROJAS VARGAS
APELLIDOS
SANTIAGO
NOMBRES
FIRMA

Como Notaria(o) 69 (E) de este Círculo,
hago constar que esta fotocopia coincide
con su original que he tenido a la vista
09 MAR 2016
NOTARIA 69 DEL CIRCULO
NOTARIA SESENTA Y NUEVE

FECHA DE NACIMIENTO 30-MAR-1960
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
01-SEP-1971 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-1500150-00242392-M-0019110619-20100823 0022423072A 1 1460710026

Superintendencia de
Notariado Y Registro
La Dirección de Administración
Notarial certifica que
el NOTARIO que autorizó
el presente documento
se encontraba ese día en
ejercicio del cargo
17 MAR 2016

NOTARÍA DECIMO SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la(s) copia(s) que antecede es igual al documento presentado ante el suscrito.
Quito a,
23 MAR. 2016
NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocio Garcia C.

NOTARÍA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocio Garcia C.

C000 12

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: RAMIREZ PARDO CARLOS ALBERTO
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO ENCARGADO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - A:)

El: 3/17/2016 13:47:22 p.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2QDR134726994
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: ROJAS VARGAS SANTIAGO
(Name of the holder of document: Nom du titulaire:)

Tipo de documento: COPIA CEDULA CIUDADANIA
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041004451687 19 110 619 Expedido (mm/dd/aaaa): 03/09/2016

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

NOTARÍA DECIMO SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad conferida en el Art. 1
del Decreto No. 2385 publicado en el Registro Oficial
564 del 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la
Ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede es
igual al documento presentado ante el suscrito.
Quito a,
23 MAR. 2016

NOTARÍA DECIMO SEPTIMA
Suiza & Suecia Esq.
Dra. Rocío García C.

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Suiza y Suecia Esq.
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

PODER ESPECIAL

PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece al otorgamiento de este instrumento público el señor Jorge Iván Vargas Duque, de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión ingeniero, portador de la cédula de ciudadanía de Colombia número 80.777.540, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, residente en Colombia, domiciliado en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDA.- PODER ESPECIAL: El compareciente, por sus propios y personales derechos, confiere, como en efecto lo hace, **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor DIEGO MAURICIO CERDA RAMÍREZ; ecuatoriano; portador de la cédula de ciudadanía número 0501421481; mayor de edad; casado; de profesión abogado en libre ejercicio, matrícula profesional número 17-2005-412 Foro de Abogados; domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; av. colon e4-105 y 9 de octubre; edificio "Solamar", sexto piso, oficina no. 610, quien por medio de este instrumento queda autorizado, y debidamente facultado para que, a nombre y en representación del mandante y compareciente, se encargue de realizar los siguiente: **1)** Intervenir en la constitución, formación o integración, ya sea de una sociedad o compañía, que pudiera ser una sociedad anónima o una compañía de responsabilidad limitada, de carácter civil o mercantil; o, de una asociación o cuentas en participación; así como, de consorcios y/o asociaciones; cualquiera de estas entidades se podrá formar o constituir bajo la razón social o denominación que fuere seleccionada, y debidamente aprobada o consentida para tal efecto, por autoridad competente. La Sociedad y/o la Asociación o Cuentas en Participación, *se constituirá o se formará al amparo de las leyes ecuatorianas*, y se regirá de conformidad con las estipulaciones que se acordaren en el contrato o acuerdo social; tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha y/o en cualquier otra ciudad, cantón o provincia de la República del Ecuador, que oportunamente se determine y acuerde; al efecto el mandatario queda facultado para lo siguiente: **a.)** Para que ejecute los actos necesarios para la fundación o constitución ya sea de una Sociedad o Compañía, civil o mercantil, de responsabilidad limitada o sociedad anónima; o, de una Asociación o Cuentas en Participación; y/o , de un Consorcio.- **b.)** Para que proceda a la suscripción y pago de las acciones y/o de las participaciones; o, de las partes sociales, según corresponda, y en los porcentajes que se acordaren.- **c.)** Para que proceda a realizar el aporte en numerario, en especie o en cuerpo cierto.- **d.)** Para que estipule libremente los estatutos sociales, sus cláusulas, disposiciones y condiciones, y suscriba los mismos. A tal razón podrá concurrir ante Notario Público para autorizar con su firma la Escritura Pública que contenga el contrato social o contrato de constitución de la compañía o de la Asociación o Cuentas en Participación y/o del Consorcio.- **e.)** Para que designe, de ser el caso, a la persona o personas que deban intervenir en las diligencias, trámites legales y administrativos que conllevan la aprobación de la Compañía o de la Asociación o Cuentas en Participación o del Consorcio; y, para que reciba los Títulos o Certificados de las Acciones; o, de las Aportaciones; o, de las partes sociales, según sea el caso.- **f.)** Para que intervenga en las reuniones, sesiones, Asambleas y/o Juntas Generales, en la que designen o nombren administradores, representantes y/o apoderados de la Compañía o de la Asociación o Cuentas en Participación y/o del Consorcio, según sea el caso, siempre actuando con voz y voto; y, de ser el caso, acepte y convalide tal de designación o nombramiento en representación del Mandante.- **g.)** Para asistir e intervenir en todas y cada una de las reuniones, sesiones, asambleas o Juntas Generales, que efectúe la compañía o la

NOTARÍA SEXTA DE BOGOTÁ

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocío García C.

Asociación o Cuentas en Participación y/o el Consorcio, sean estas ordinarias, extraordinarias o universales, siempre con voz y voto.- **h.)** solicitar las autorizaciones respectivas y registrar la inversión que efectúa el mandante en dicha Compañía o en la Asociación o Cuentas en Participación y/o Consorcio, ante los organismos competentes de la República del Ecuador, o designar a la persona que los deba solicitar.- **i.)** Presentar y contestar demandas, comparecer ante autoridades, jueces o tribunales de cualquier orden, para la promoción o defensa de los derechos e intereses del Mandante.- **j)** En general, se confiere al mandatario amplias facultades para que represente al compareciente en todos los actos referentes a la constitución de una compañía, Anónima o de Responsabilidad Limitada, civil o mercantil; o, en la formación e integración de una Asociación o Cuentas en Participación y/o de un Consorcio, todos organizados de acuerdo con el Código Civil, el Código de Comercio y/o la Ley de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador. El Mandatario queda investido de plenos poderes para la ejecución de los trámites legales y administrativos relativos con el encargo constante del presente mandato y el cumplimiento de lo encomendado, incluidas las facultades comunes a los procuradores; y, en especial las señaladas en el artículo 44 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, por lo que ninguna autoridad pública o privada podrá alegar insuficiencia de Poder. **TERCERA.- CUANTÍA:** La Cuantía por la naturaleza de este instrumento es indeterminada. **CUARTA.- PLAZO:** El presente PODER ESPECIAL, por su naturaleza y mandato legal, se lo otorga por tiempo indefinido; sin embargo, podrá ser revocado en cualquier momento. **QUINTA.- RATIFICACIÓN:** El compareciente se afirma y ratifica en el total contenido de las cláusulas precedentes y autoriza a la autoridad competente, para que se sirva agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta y eficaz validez de esta clase de contratos/poder.

Jorge Iván Vargas Duque
C.C. No. 80.777.540

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogotá, D.C. 16 MAR 2016
Ante mí AMPARO QUINTERO ARTURO,
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.
Compareció(eron)
Jorge Ivan Vargas Duque
Quien(es) exhibió(eron) la C.C. 80777540
Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento es(son) suya(s) y que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia y se imprime huella dactilar.

Amparo Quintero Arturo
NOTARIA
NOTARIA SEXTA DE BOGOTA

17 MAR 2016

La Dirección de Administración Notarial certifica que el NOTARIO que autoriza el presente documento se encontraba en ejercicio del cargo

Superintendencia de Notariado Y Registro

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
... facultad consignada en el Art. ... 386 publicado en el Registro Oficial ... abril de 1976 ... amplió el Art. 18 de la ... CERTIFICO que la copia que antecede es ... ante el suscrito.
Quito a, 29 MAR 2016

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocio Garcia C.

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocio Garcia C.
Quito - Ecuador

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: QUINTERO ARTURO AMPARO
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - À:)

El: 3/17/2016 13:45:01 p.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2QDR13454575
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: JORGE VARGAS // DIEGO CERDA
(Name of the holder of document: Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 2
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041004451678

Expedido (mm/dd/aaaa): 03/16/2016

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN
De acuerdo con la facultad consignada en el
del Decreto No. 2386 publicado en el Regis
564 del 12 de Abril de 1988 que amplio el Ar
Ley Notarial CERTIFICO que la copia que an
igual al documento presentado ante el suscri
Quito a, 2 MAR 2016

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocio Garcia C.

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.

0000 14

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 80777540
VARGAS DUQUE
APELLIDOS
JORGE IVAN
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 27-MAR-1983
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.85 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO
29-MAR-2001 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-1500100-42093271-M-0080777540-20010831 0003101226A 02 112680818

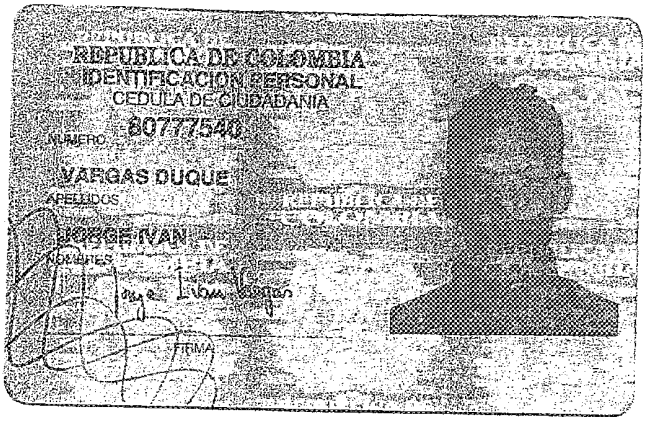

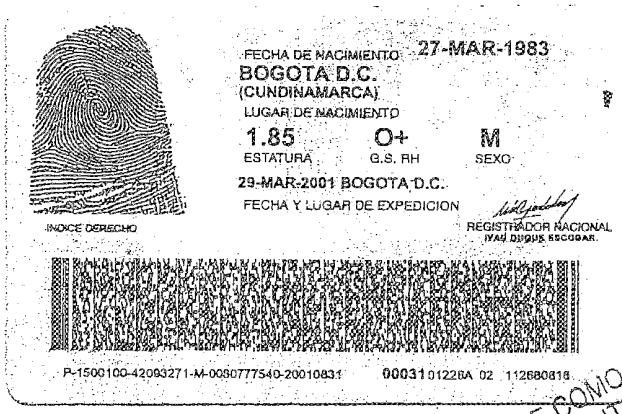

NO VALE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

COMO NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 MAR 2016
AMPARO QUINTERO ARTURO
NOTARIA

Superintendencia de Notariado Y Registro
La Dirección de Administración Notarial certifica que el NOTARIO que autorizó el presente documento se encontraba ese día en ejercicio del cargo
17 MAR. 2016

NOTARÍA DECIMO SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento presentado ante el suscrito.
Quito a,
23 MAR 2016
NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocio Garcia C.

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocio García C.
Quito - Ecuador

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocio Garcia C.

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: CELIS CARRILLO ZORAIDA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: DIRECTOR DE ADMINISTRACION NOTARIAL
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
(Bears the seal/stamp of: - Est revétu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - A:)

El: 3/17/2016 13:46:56 p.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2QDR134659486
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: VARGAS DUQUE JORGE IVAN
(Name of the holder of document: Nom du titulaire:)

Tipo de documento: COPIA CEDULA CIUDADANIA
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041004451687 80777540 Expedido (mm/dd/aaaa): 03/16/2016

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

NOTARÍA DECIMO SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1979 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento presentado ante el suscrito.
Quito a, 23 MAR 2016

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Silvia y Suecia Esq.
Dra. Rocio Garcia C.

0000 15

PODER ESPECIAL

PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece al otorgamiento de este instrumento público el señor Enrique Garcia Duperly, de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, portador de la cédula de ciudadanía de Colombia número 79.143.092 , hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, residente en Colombia, domiciliado en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDA.- PODER ESPECIAL: El compareciente, por sus propios y personales derechos, confiere, como en efecto lo hace, **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor DIEGO MAURICIO CERDA RAMÍREZ; ecuatoriano; portador de la cédula de ciudadanía número 0501421481; mayor de edad; casado; de profesión abogado en libre ejercicio, matrícula profesional número 17-2005-412 Foro de Abogados; domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; av. colon e4-105 y 9 de octubre; edificio "Solamar", sexto piso, oficina no. 610, quien por medio de este instrumento queda autorizado, y debidamente facultado para que, a nombre y en representación del mandante y compareciente, se encargue de realizar los siguiente: **1)** Intervenir en la constitución, formación o integración, ya sea de una sociedad o compañía, que pudiera ser una sociedad anónima o una compañía de responsabilidad limitada, de carácter civil o mercantil; o, de una asociación o cuentas en participación; así como, de consorcios y/o asociaciones; cualquiera de estas entidades se podrá formar o constituir bajo la razón social o denominación que fuere seleccionada, y debidamente aprobada o consentida, para tal efecto, por autoridad competente. La Sociedad y/o la Asociación o Cuentas en Participación, se constituirá o se formará al amparo de las leyes ecuatorianas, y se regirá de conformidad con las estipulaciones que se acordaren en el contrato o acuerdo social; tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha y/o en cualquier otra ciudad, cantón o provincia de la República del Ecuador, que oportunamente se determine y acuerde; al efecto el mandatario queda facultado para lo siguiente: **a.)** Para que ejecute los actos necesarios para la fundación o constitución ya sea de una Sociedad o Compañía, civil o mercantil, de responsabilidad limitada o sociedad anónima; o, de una Asociación o Cuentas en Participación; y/o , de un Consorcio.- **b.)** Para que proceda a la suscripción y pago de las acciones y/o de las participaciones; o, de las partes sociales, según corresponda, y en los porcentajes que se acordaren.- **c.)** Para que proceda a realizar el aporte en numerario, en especie o en cuerpo cierto.- **d.)** Para que estipule libremente los estatutos sociales, sus cláusulas, disposiciones y condiciones, y suscriba los mismos. A tal razón podrá concurrir ante Notario Público para autorizar con su firma la Escritura Pública que contenga el contrato social o contrato de constitución de la compañía o de la Asociación o Cuentas en Participación y/o del Consorcio.- **e.)** Para que designe, de ser el caso, a la persona o personas que deban intervenir en las diligencias, trámites legales y administrativos que conllevan la aprobación de la Compañía o de la Asociación o Cuentas en Participación o del Consorcio; y, para que reciba los Títulos o Certificados de las Acciones; o, de las Aportaciones; o, de las partes sociales, según sea el caso.- **f.)** Para que intervenga en las reuniones, sesiones, Asambleas y/o Juntas Generales, en la que designen o nombren administradores, representantes y/o apoderados de la Compañía o de la Asociación o Cuentas en Participación y/o del Consorcio, según sea el caso, siempre actuando con voz y voto; y, de ser el caso, acepte y convalide tal de designación o nombramiento en representación del Mandante.- **g.)** Para asistir e intervenir en todas y cada una de las reuniones, sesiones, asambleas o Juntas Generales, que efectúe la compañía o la

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Silvris y Garcia Esq. Dra. Rocio Garcia C.
Dra. Rocio Garcia G.

Asociación o Cuentas en Participación y/o el Consorcio, sean estas ordinarias, extraordinarias o universales, siempre con voz y voto.- **h.)** solicitar las autorizaciones respectivas y registrar la inversión que efectúa el mandante en dicha Compañía o en la Asociación o Cuentas en Participación y/o Consorcio, ante los organismos competentes de la República del Ecuador, o designar a la persona que los deba solicitar.- **i.)** Presentar y contestar demandas, comparecer ante autoridades, jueces o tribunales de cualquier orden, para la promoción o defensa de los derechos e intereses del Mandante.- **j)** En general, se confiere al mandatario amplias facultades para que represente al compareciente en todos los actos referentes a la constitución de una compañía, Anónima o de Responsabilidad Limitada, civil o mercantil; o, en la formación e integración de una Asociación o Cuentas en Participación y/o de un Consorcio, todos organizados de acuerdo con el Código Civil, el Código de Comercio y/o la Ley de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador. El Mandatario queda investido de plenos poderes para la ejecución de los trámites legales y administrativos relativos con el encargo constante del presente mandato y el cumplimiento de lo encomendado, incluidas las facultades comunes a los procuradores; y, en especial las señaladas en el artículo 44 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, por lo que ninguna autoridad pública o privada podrá alegar insuficiencia de Poder. **TERCERA.- CUANTÍA:** La Cuantía por la naturaleza de este instrumento es indeterminada. **CUARTA.- PLAZO:** El presente PODER ESPECIAL, por su naturaleza y mandato legal, se lo otorga por tiempo indefinido; sin embargo, podrá ser revocado en cualquier momento. **QUINTA.- RATIFICACIÓN:** El compareciente se afirma y ratifica en el total contenido de las cláusulas precedentes y autoriza a la autoridad competente, para que se sirva agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta y eficaz validez de esta clase de contratos/poder.

Enrique Garcia Duperly
C.C. No. 79.143.092

17 MAR 2016

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

NOTARIA 11

Comparació ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá ENRIQUE GARCIA DUPERLY quien exhibió CC Nº 79.143.092 de USAQUEN y declaró que la firma que aparece en e l presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. 16/03/2016

1cb514eee0dbdcb9ee62387e2b

Firma

Superintendencia de Notariado Y Registro
La Dirección de Administración Notarial certifica que el NOTARIO que autorizó el presente documento se encontraba ese día en ejercicio del cargo

NOTARÍA DÉCIMO SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento presentado ante el suscrito.
Quito a, 2 MAR 2016

NOTARÍA DÉCIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocío García C.

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocío García C.

C000 16

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: CHAVEZ CRISTANCHO GUILLERMO
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - À:)

El: 3/17/2016 13:43:04 p.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2QDR13435158
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: ENRIQUE GARCIA // DIEGO CERDA
(Name of the holder of document: Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 2
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041004451678

Expedido (mm/dd/aaaa): 03/16/2016

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

NOTARÍA DECIMO SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad consignada en el [illegible] del Decreto No. 2386 publicado en el Registro [illegible] 564 del 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. [illegible] Ley Notarial CERTIFICO [illegible] copia que antecede es igual al documento presentado ante el suscrito.
Quito a, 23 MAR 2016

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Dra. Rocio Garcia C.

NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocio Garcia C.
Notaria

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Dra. Rocio Garcia C.
Quito - Ecuador

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79143092

GARCIA DUPERLY
APELLIDOS

ENRIQUE
NOMBRES

FIRMA

Como Notario Once del Círculo de Bogotá, D.C., hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su Original que he tenido a la vista.

16 MAR 2016

Guillermo Chávez Cristancho
NOTARIO ONCE
BOGOTÁ D.C.
NOTARIA 11

FECHA DE NACIMIENTO 01-NOV-1956
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.87	A+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

28-DIC-1976 USAQUEN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1500101-42112383-M-0079143092-20030704 0477903185A 01 139795935

17 MAR 2016

Superintendencia de Notariado Y Registro
La Dirección de Administración Notarial certifica que el NOTARIO que autorizó el presente documento se encontraba ese día en ejercicio del cargo

NOTARÍA DECIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento presentado ante el suscrito.
Quito a,

23 MAR. 2016

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Rocío García C.

C033 17

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: CELIS CARRILLO ZORAIDA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: DIRECTOR DE ADMINISTRACION NOTARIAL
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - Á:)

El: 3/17/2016 13:46:34 p.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2QDR13464253
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: GARCIA DUPERLY ENRIQUE
(Name of the holder of document: Nom du titulaire:)

Tipo de documento: COPIA CEDULA CIUDADANIA
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041004451687 79143092 Expedido (mm/dd/aaaa): 03/16/2016

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

NOTARÍA DECIMO SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 18 del Decreto No. 2385 publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento presentado ante el suscrito.
Quito a, 23 MAR 2016

NOTARIO DECIMO SEPTIMO
Dra. Rocío García C.

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Suyapa y Suecia Esq.
Dra. Rocío García C.

NOTARÍA DECIMO SEPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/02/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7723598
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1714236740 ARAQUE MURGUEYTIO MONICA EDITH

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **MOUNTAIN GROWN M-GROWN CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	A01	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0122.01	CULTIVO DE BANANOS Y PLÁTANOS.
OPERACION PRINCIPAL	A0122.09	OTROS CULTIVOS DE FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES: PAPAYAS, BABACOS, CHAMBUROS, AGUACATES, HIGOS, ARAZÁ, GUAYABAS, GUANÁBANA, GUABA, CHIRIMOYA, NARANJILLAS, ZAPOTES, BOROJÓ, TAMARINDO, GRANADILLAS, DÁTILES, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0124.01	CULTIVO DE MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0124.02	CULTIVO DE DURAZNOS (MELOCOTONES), ALBARICOQUES Y NECTARINAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0124.09	OTROS CULTIVOS DE FRUTAS CON HUESO Y CON PEPA: CEREZAS, CIRUELAS, ENDRINAS, CAPULÍES, OVOS, CLAUDIAS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0125.01	CULTIVO DE BAYAS GROSELLAS, GROSELLAS ESPINOSAS, KIWIS, FRAMBUESAS, FRESAS (FRUTILLAS), MORAS, MORTIÑOS (ARÁNDANOS), UVILLA Y OTRAS BAYAS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **04/05/2016 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

22/03/2016 2.15 PM

0000 13

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Dra. Rocio Garcia C.
22/03/2016 2.15 PM
Quito - Ecuador

Se otorgó, ante mí la Notaria la presente escritura pública de: **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA MOUNTAIN GROWN M-GROWN CIA. LTDA., OTORGADA POR: SR. SANTIAGO ROJAS VARGAS Y OTROS;** y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al seis de abril del dos mil dieciséis.

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES

NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Notaría 17

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocío García C.

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

Factura: 001-002-000021448

20161701017P01590

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES

NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20161701017P01590

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE ABRIL DEL 2016, (16:09)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ROJAS VARGAS SANTIAGO	REPRESENTADO POR	DOCUMENTO DE IDENTIDAD EXTRANJERA	19110619	COLOMBIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	DIEGO MAURICIO CERDA RAMIREZ
Natural	VARGAS DUQUE JORGE IVAN	REPRESENTADO POR	DOCUMENTO DE IDENTIDAD EXTRANJERA	80777540	COLOMBIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	DIEGO MAURICIO CERDA RAMIREZ
Natural	GARCIA DUPERLY ENRIQUE	REPRESENTADO POR	DOCUMENTO DE IDENTIDAD EXTRANJERA	79143092	COLOMBIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	DIEGO MAURICIO CERDA RAMIREZ

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	IÑAQUITO

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	3000.00

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES

NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocío García C.

C000 21

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 23865
625617OKHTOYLP

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	16427
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/04/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1718
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA /QUITO /06/04/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MOUNTAIN GROWN M-GROWN CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P, GG Y SG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: P Y GG, EN FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTA.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2016

Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

0000 22

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	MOUNTAIN GROWN M-GROWN CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:	**MOUNTAIN GROWN M-GROWN CIA. LTDA.**

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
PICHINCHA	**QUITO**	**QUITO**

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
PICHINCHA	**QUITO**	**QUITO**
PARROQUIA: **SANTA PRISCA**	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: **AV. COLÓN**	NÚMERO: **E4-105**	INTERSECCIÓN/MANZANA: **9 DE OCTUBRE**
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: **SOLAMAR**	OFICINA No.: **610**
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: **022558-557**	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: legaldc@andinanet.net	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: **997188163**	FAX:	

DIAGONAL A RADIO AMERICA - JUNTO A ALMACENES PACO

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

JORGE IVAN VARGAS DUQUE

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

80.777.540

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
- 8 JUN 2016
REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
- 8 JUN 2016

Sr. Richard Vaca C.
C.A.U. - QUITO

Nota: ~~el presente~~ formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº. 5355

Factura No. 001-006-002160851
Autorización SRI: 1118048720
Fecha Autorización: 2015-12-15
Válida Hasta: 2016-12-15

No. de Control: 109631306-K9
Valor a pagar: 33.88

Fecha de Emisión: 2016-03-29
Fecha de Vencimiento: 2016-04-12

ORIGINAL - USUARIO

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1096313-3 CERDA RAMIREZ DIEGO MAURICIO
Código Único Eléctrico Nacional: 1401096313 **Cédula / R.U.C.:** 0501421481 **Código Postal:** 170516
Dirección servicio: N25 AV COLON TGM1 E4-105 OF 610 E4 9 DE OCTUBRE EDIF SOLAMAR reserva 3
Plan/Geocódigo: 31 30-22-002-4172 **Tarifa:** 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 2016-03-29 1
rincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SANTA PRISCA
cción notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 171176-LAN-AB **Desde:** 2016-02-20 **Hasta:** 2016-03-22 **Días Facturados:** 31 **Tipo consumo:** Leido **Constante:** 1.00
Factor multiplicación: 1.00 **Factor Corrección:** 1.00 **Factor Potencia:** 1.00 **Penalización Fp:** 0.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	45184.00	44915.00	269	kWh	21.79

Consumos

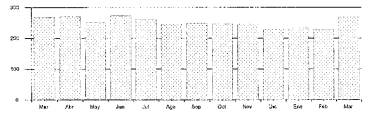

1.1 SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG

VALOR CONSUMO:	**21.79**
COMERCIALIZACION	1.41
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	**23.20**
SERV.ALUM.PUB	1.75
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	**1.75**

1.2 OTROS PAGOS SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG

SUBTOTAL OTROS:	**0.00**
TOTAL SE, AP Y OTROS (1):	**24.95**

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
VALORES PENDIENTES (2) :	0.00

3. RECAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO(SE)-PLANES DE FINANCIAMIENTO

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
CAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO (3)		0.00

SUBSIDIO DEL GOBIERNO	
Tarifa Eléctrica	20.55
TOTAL:	20.55

TU GOBIERNO SUBSIDIA ESTE VALOR

TOTAL	
Servicio Eléctrico-Alumbrado Público(1)	24.95
Valores Pendientes(2)	0.00
Recaudación Terceros SE(3)	0.00
TOTAL SECTOR ELÉCTRICO (A) (1+2+3)	24.95

6201

ORDEN DE COBRO POR CUENTA DE TERCEROS
LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS

Beneficiario: CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITA **RUC:** 1768097950001
Suministro: 1096313-3 Cédula / R.U.C.: 0501421481
Nombre: CERDA RAMIREZ DIEGO MAURICIO
Dirección servicio: N25 AV COLON TGM1 E4-105 OF 610 E4 9 DE OCTUBRE EDIF SOL
Fecha de Emisión: 2016-03-29

CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	5.49
TOTAL LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS (4):	5.49

ORDEN DE COBRO POR CUENTA DE TERCEROS
ORDENANZA MUNICIPAL

Beneficiario: EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE ASEO **RUC:** 1768155310001
Suministro: 1096313-3 Cédula / R.U.C.: 0501421481
Nombre: CERDA RAMIREZ DIEGO MAURICIO
Dirección servicio: N25 AV COLON TGM1 E4-105 OF 610 E4 9 DE OCTUBRE EDIF SOL
Fecha de Emisión: 2016-03-29

CONCEPTO	VALOR
TASA RECOLECCION BAS	2.79
REPROCESO TRB	0.65
TOTAL ORDENANZA MUNICIPAL (5):	3.44

RESUMEN DE VALORES A PAGAR	
Total Sector Eléctrico (A)	24.95
Total por Cuenta Terceros (4+5+6)	8.93
TOTAL A PAGAR (USD)	33.88

6201

Carta de cesión de uso gratuito de bien inmueble

Quito DM, 01 de junio del 2016.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Presente.-

De mi consideración:

DIEGO MAURICIO CERDA RAMÍREZ, portador de la cédula de ciudadanía número **050142148-1**, por medio de la presente pongo en su conocimiento que he cedido a la compañía **MOUNTAIN GROWN M-GROWN CIA. LTDA.,** a título gratuito, el uso de una parte del inmueble de mi propiedad, ubicado en la Av. Colón número E4-105 y 9 de octubre, piso 6, Edificio SOLAMAR, oficina 610; para el desarrollo de su actividad productiva y comercial.

Atentamente,

Dr. Diego M. Cerda Ramírez
C.C. N.- 050142148-1

Adjunto.

Copia de la cédula de ciudadanía
Original y copia de la planilla de agua, luz o teléfono actual.